



León, 5 de febrero de 2019

**Ayuntamiento de XXX
(SALAMANCA)**

Asunto: Subvenciones /Contratación temporal de trabajadores

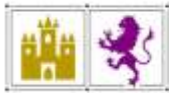
Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **20171344**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifiesta su disconformidad con la falta de contratación por ese Ayuntamiento de XXX con un grado de discapacidad reconocido de un 33% desde el año 1996. Según el reclamante *“como sabrá hay unas subvenciones para discapacitados que antes se pedían, ahora ya no se piden”*. Se adjunta al escrito de queja copia de una comunicación de la Gerencia Provincial de Salamanca (EcyL) de 23 de agosto de 2017 en la que se indica, entre otras consideraciones, que *“es decisión del Ayuntamiento el solicitar o no subvenciones para la contratación de discapacitados sin que el EcyL pueda influir en los posibles beneficiarios para presentar las mismas”*.

Iniciada la investigación oportuna se solicitó información en relación con la problemática planteada, trámite que ha sido cumplimentado por ese Ayuntamiento, tras múltiples recordatorios de la información inicialmente solicitada, con fecha de entrada 19 de octubre de 2018.

Entre otras cuestiones se indica en el informe municipal *“Este Ayuntamiento, a pesar de no ser de obligatorio cumplimiento la remisión de oferta de empleo, en alguna de las subvenciones, ha optado, en todas las convocatorias por tal remisión, a fin de que la pluralidad de los candidatos, fuere la mayor posible. Por ello y, dado que, la ocupación del puesto ha sido de peones de la construcción de edificios y, las tareas que tenían que desempeñar, se*



manifestaba por XXX que, muchas, no podía desempeñar (como así lo pone de manifiesto en la copia certificada que se acompaña de la Sesión Plenaria de 30 de noviembre de 2017), no entiende este Alcalde, ni la Corporación a la que tengo el honor de representar, cuál es el motivo de la queja”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta institución procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta de la *“copia certificada que se acompaña de la Sesión Plenaria de 30 de noviembre de 2017”* lo siguiente: *“Se concede la palabra a XXX añade que antes se pedían subvenciones para discapacitados y que a él en 11 años le han contratado solo 15 días continúa manifestando que él no puede trabajar en la construcción pero sí en la albañilería, conserje, barrer...”*. Es decir, refiere que *“antes se pedían subvenciones para discapacitados”* y afirma que puede trabajar *“en la albañilería, conserje, barrer... etc.”*. En esta misma línea, figura entre la documentación incorporada al expediente un escrito presentado por XXX de fecha de entrada 13 de diciembre de 2017 en el se alude a que *“hace años no se pide la subvención de discapacidad”*.

Pues bien, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (título I, capítulo VI) aborda el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación. El artículo 37.1 establece que será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Dicho precepto continúa indicando que las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

En relación con lo expuesto, debe citarse también la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, aprobada mediante Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 27 de enero de 2016. Se establecen unos colectivos prioritarios para todas las medidas de la estrategia (jóvenes, mayores de 45 y parados de larga duración) junto con colectivos especiales que

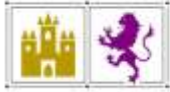


requieren atención diferenciada (entre otros, personas con discapacidad). En dicha Estrategia se prevé potenciar el empleo local a través de planes específicos, incidiendo en la calidad del empleo y en colectivos, territorios y actividades sensibles: renta garantizada de ciudadanía, personas con discapacidad, comarcas mineras, o sectores forestal y turístico.

En el contexto de cuanto ha quedado expuesto, se dictó en su día la Orden EYE/1138/2014, de 19 de diciembre, derogada por la actual Orden EMP/475/2017, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a Entidades Locales, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, para la contratación temporal de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social. Se establece expresamente en esta última que *“la presente orden tiene por objeto poner en funcionamiento un programa con el objetivo de evitar la discriminación en el empleo de las personas con discapacidad, facilitando el acceso al mismo y la inserción duradera en el mercado de trabajo de estas personas para garantizar su derecho al desarrollo de una actividad profesional en condiciones de igualdad”*. En concreto, las subvenciones reguladas en esta Orden tienen como finalidad promover la contratación temporal por las Entidades Locales de personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social en el ámbito de las competencias que puedan ejercer de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Mediante Resolución de 7 de mayo de 2018 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León se convocaron las citadas subvenciones para el año 2018).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“1.-Que por parte de ese Ayuntamiento se tenga en cuenta que el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece que será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación.



2.- Que se tenga en cuenta también que, con esta finalidad, puede acogerse a las convocatorias de subvenciones cuyo objeto sea promover la contratación temporal por Entidades Locales de personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López